

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR              |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00080-00      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A   |
| DEMANDADO:  | DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO |

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador ad litem de la demandada ha contestado la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 137**

Timbío Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 239 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N°069176100013888 que respalda la obligación N°725069170232322

- Por la suma SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 7.109.461), por capital adeudado, pagadero el 30 de septiembre de 2019.
- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$424.312) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 hasta 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$714.530) por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 de octubre de 2019 hasta 26 de agosto de 2020.
- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 27 de agosto de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto No. 168 del 3 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO y se procedió a realizar su emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, EL 24 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso la demandada, el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR              |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00080-00      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A   |
| DEMANDADO:  | DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO |

del curador ad litem de la señora **DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO**, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 25 de marzo del año en curso, presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M.CTE (\$413.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

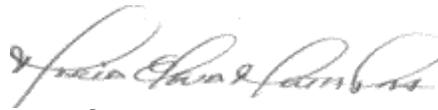
**TERCERO. - CONDENAR** la señora **DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N° **25.709.146** a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M.CTE (\$413.000,00).

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR              |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2020-00080-00      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A   |
| DEMANDADO:  | DORAIDA CECILIA ANACONA NAVARRO |

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 033.  
Hoy 28 de abril de 2022.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**

**Secretaria**